



REF.: DAIP-297-2017
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas quince minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho.

La presente resolución tiene base en la Solicitud de Información registrada bajo el No. **DAIP-297-2017**, en este Departamento a nombre del ciudadano [REDACTED] quien requiere acceso mediante correo electrónico, de lo siguiente: **“INFORMES FINALES DE AUDITORIA, Y RESOLUCIONES EJECUTORIADAS DE LOS AÑOS, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, SAN VICENTE.”**

La petición adquirió firmeza, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-. Asimismo, se tomó nota de la dirección electrónica [REDACTED] para efectos de notificación.

Vista la referida Solicitud de Información y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer -a través de este Departamento- la solicitud en referencia; por lo que de acuerdo, a lo estipulado en el Art. 69 de la LAIP, el Oficial de Información es el enlace o vínculo comunicacional entre el solicitante y el Ente Obligado al que se acude, que para el caso concreto lo constituyen el ciudadano [REDACTED] y la Suscrita.
- II. Que de acuerdo a las funciones reguladas en el Art. 50 literales b), d), i) y j) de la Ley en comento, corresponde a esta Oficial recibir, dar trámite y resolver sobre las solicitudes de información sometidas su conocimiento, debiendo efectuar las diligencias internas necesarias para la localización y entrega de lo peticionado -salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley-; así como, fundamentar y entregar por escrito al solicitante todas las decisiones que emita, con mención suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y Derecho que determinaron o indujeron a la entidad a adoptar su decisión, tal como lo establece los Artículos 65 y 72 del citado cuerpo legal.

- III. El Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrativa o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz...”*

Este derecho tiene su base constitucional, en los derechos de Libertad, de Expresión, y de Petición consignados en los Artículos 6 y 18 de nuestra Constitución. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia de Inconstitucionalidad acumulada Refs.: 1-2010/27-2010/28/2010, en lo pertinente estipula: “...el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informado de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del Presupuesto General del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones”; lo cual aunado a lo dispuesto en el Artículo 7 de la LAIP, determina la competencia de esta Corte, para conocer la solicitud de información relacionada.

- IV. Que con el objeto de localizar la información requerida, y siendo que este Departamento, es el encargado de canalizar la información institucional para su difusión, se procedió con la búsqueda de la misma, en los registros de Información Oficiosa que posee, obteniendo los archivos digitales siguientes:

- ✓ Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.
- ✓ Sentencia y Resolución de Ejecutoria, referente al Juicio de Cuentas con número de Referencia **CAM-V-JC-013-2012-2**.
- ✓ Informe de Auditoría Financiera de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- ✓ Sentencia y Resolución de Ejecutoria, referente al Juicio de Cuentas con número de Referencia **JC-CI-076-2013**.
- ✓ Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, durante por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

- V. Posteriormente, se investigó vía correo electrónico en la Coordinación General Jurisdiccional – CGJ- de esta Corte, y en vista de la información proporcionada por dicha Unidad, se procedió en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la LAIP, a solicitar mediante requerimientos a la Dirección de Auditoría Seis, Oficinas Regionales de San Vicente y San Miguel; asimismo, a las Cámaras Primera, Segunda y Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, por medio de notas con número de referencia DAIP-814-2017, DAIP-815-2017, DAIP-816-2017, DAIP-817-2017, DAIP-818-2017, y DAIP-819-2017, en razón que son las Unidades competentes para informar sobre lo requerido por el ciudadano, sobre lo detallado en el preámbulo de la presente resolución. En ese sentido, dichas Unidades respondieron mediante notas con número de referencia DASEIS-

1555/2017, CSPI-2440-2017, CAM-1-3753-17-AMP, CAM-IV-3327-2017, y mediante correos electrónicos por parte de las Oficinas Regionales de San Vicente y San Miguel, en los siguientes términos:

DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS:

“(…) y a solicitud de información No. DAIP-297-2017, en la que solicita copia de informes de auditorías efectuadas por esta Dirección de Auditoría, a la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, San Vicente; correspondiente a los años 2009 y 2011; a lo anterior le hago entrega de archivos en formato PDF de los informes.

OFICINA REGIONAL DE SAN VICENTE:

“(…)en atención a requerimiento en nota DAIP-815-2017, de esa Dirección, adjunto: “INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 24 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014”, y el “INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013” También, manifestaron “que la última auditoría realizada a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque corresponden a la Auditoría Financiera del ejercicio fiscal 2013, encontrándose pendiente a la fecha 2014-2015 y 2016.”

OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

“(…) le informo que la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, San Vicente, no forma parte de las entidades a fiscalizar por esta Oficina Regional, y no poseemos en nuestros archivos informes relacionados a la misma.

CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA:

“(…) le informamos que el Juicio de Cuentas **JC-CI-088-2012**, relacionado al “**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TRIENTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**” fue remitido a la Honorable Cámara de Segunda Instancia, con Recuso de Apelación, desde el día cinco de febrero de mil catorce.”

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA:

“(…) en relación a Solicitud de Información DAIP-817-2017, solicitando sentencias ejecutoriadas de los juicios de la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, según detalle siguiente:

Número de Juicio	Entidad y Período	Estado
II-JC-07-2012	Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente correspondiente al período del 01/01/2009 al 31/12/2009	En Recurso de Apelación desde el 11/12/2012

En relación al juicio **II-JC-35-2014**, de la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 24/12/2014 al 31/12/2014, se remite sentencia y resolución de ejecutoria.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10

[Http://www.cortedecuentas.gob.sv](http://www.cortedecuentas.gob.sv), 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA:

"(...) al respecto le informamos que en esta Cámara se encuentra los siguientes procesos: **1) JC-IV-88-2009**, relacionado al Informe de Examen Especial sobre Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento y demás acciones que afectan el Patrimonio Municipal, efectuadas por la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, período del 01-11-2008 al 30-04-2009; remitimos lo solicitado por memoria USB y correo interno Institucional. **2) JC-IV-33-2016**, relacionado al Informe de Auditoría Financiera, efectuada a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, período del 01-01 al 31-12-2013; que por encontrarse el Juicio de Cuentas en proceso deliberativo de los servidores públicos, aún sin una decisión definitiva, no se puede acceder a dicha petición. De conformidad con el Art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- VI.** En virtud de lo antes expuesto, es oportuno mencionar que dentro de las clases de información reguladas en la LAIP, se encuentran **la Información Pública y la Información Oficiosa**, que según el Artículo 6 literales c) y d) dicen: literal "c" **Información Pública:** es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confiable. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título. Literal "d" **Información Oficiosa:** es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa. En consecuencia, la información brindada por la Unidades Organizativas consultadas de esta Institución, se apeg a lo regulado en los criterios legales que anteceden, ya que no recae en ninguna clasificación restrictiva que conlleve a este Departamento a su denegatoria. En ese contexto, esta Oficial de Información de conformidad con el Artículo 72 literal c) de la LAIP, considera procedente conceder el acceso a lo requerido.

POR TANTO: En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los Artículos 6 literales c) y d); 65, 66, 71, y 72 literal c) de la LAIP; y 57 del respectivo Reglamento, esta Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a. Admítase**, la Solicitud de Información registrada bajo el No. **DAIP-297-2017**.
- b. Infórmese**, al ciudadano [REDACTED] lo manifestado por las Oficinas Regionales de San Vicente y San Miguel, Cámara Primera, Cámara Segunda y Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, detallado en el Romano V de la presente Resolución.
- c. Concédase**, al referido ciudadano el acceso en Archivo Digital de la siguiente información, consistente en:

Información Pública:

1. Informe de Auditoría Financiera efectuado a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.
2. Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, corresponde al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.
3. Informe de Examen Especial sobre la Verificación del Uso y Circulación de Vehículos Nacionales por la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, durante el periodo comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2014.
4. Sentencia y Resolución de Ejecutoria, referente al Juicio de Cuentas con número de referencia **II-JC-35-2015**.
5. Sentencia referente al Juicio de Cuentas con número de referencia **JC-88-2009-7**.

Información Oficiosa:

6. Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.
 7. Sentencia y Resolución de Ejecutoria, referente al Juicio de Cuentas con número de Referencia **CAM-V-JC-013-2012-2**.
 8. Informe de Auditoría Financiera de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.
 9. Sentencia y Resolución de Ejecutoria, referente al Juicio de Cuentas con número de Referencia **JC-CI-076-2013**.
 10. Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, durante por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.
- d. **Requírasele** al solicitante presentarse a las oficinas de este DAIP de la Corte de Cuentas de la República, con un dispositivo de almacenamiento de información (USB), para proporcionarle la información antes indicada, ya que el peso de los archivos exceden la capacidad de envío de nuestro correo Institucional.
- e. **Notifíquese**, la presente resolución en el medio señalado para tales efectos.

Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez
Directora de Transparencia y Oficial de Información.

//IC



**CORTE DE
CUENTAS** DE
LA REPÚBLICA